



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 11 de junio de 2001.

Nota n° 06

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta mediante el cual la Provincia de Río Negro se adhiere a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley nacional n° 25.422.

La ley nacional n° 25.422 para la recuperación de la ganadería ovina tiene como objeto la recuperación de la ganadería ovina en todo el territorio nacional, mediante la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permitan su sostenimiento a través del tiempo y consecuentemente mantenga e incremente las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Las actividades de la ganadería ovina comprendidas en el régimen de la citada ley son: la reposición de las majadas, la mejora de la productividad, la intensificación racional de las explotaciones, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de la tecnología adecuada de manejo extensivo, la reestructuración parcelaria, el fomento de los emprendimientos asociativos, el mejoramiento de los procesos de esquila, la clasificación y acondicionamiento de la lana, el control sanitario, el aprovechamiento y control de la fauna silvestre, el apoyo a las pequeñas explotaciones y a las acciones de comercialización e industrialización de la producción realizadas en forma directa por el productor o a través de cooperativas u otras empresas de integración vertical donde el productor tenga una participación directa y activa en su conducción.

La norma prevé un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar por los productores de hacienda ovina que exploten reducidas superficies o cuenten con pequeñas majadas y que se encuentren con necesidades básicas insatisfechas.

La ley tiene como autoridad de aplicación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, pudiendo descentralizar funciones en las provincias conforme al inciso a) del artículo 22.

Para la instrumentación de las acciones, la ley crea el Fondo Fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Actividad Ovina (F.R.A.O.), que se integra con los recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del tesoro nacional previstas en el artículo 7°, de las donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores.

En su artículo 16 la ley prevé que el Poder Ejecutivo Nacional incluya en el Presupuesto de la Administración Nacional durante diez (10) años, un monto anual a integrar en el F.R.A.O. el cual no será menor a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

Para la aplicación del régimen establecido en la citada ley, es necesario que las provincias adhieran expresamente al mismo y designen un organismo provincial encargado de la aplicación del régimen establecido.

Para la aplicación del régimen establecido en la citada ley, es necesario que las provincias adhieran expresamente al mismo y designen un organismo provincial encargado de la aplicación del régimen establecido.

En Río Negro la actividad ovina ocupa la mayor parte de la superficie de los Departamentos de Pilcaniyeu, Ñorquinco, 25 de Mayo, 9 de Julio, Valcheta y San Antonio, la parte sur del Departamento El Cuy, y una proporción que disminuye progresivamente en el Departamento Adolfo Alsina, como lo demuestran los datos del siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	SUPERFICIE TOTAL	Proporción utilizada por la ganadería ovina	Superficie ocupada por la ganadería ovina
Pilcaniyeu	1054500	85	896300
Ñorquinco	841300	90	757000
25 de Mayo	2710600	100	2711000
9 de julio	2559700	100	2560000
Valcheta	2045700	85	1739000
El Cuy	2247500	65	1461000
San Antonio	1401500	70	981000
Adolfo Alsina	881300	40	397000
TOTAL	13742100		11502300

Las tendencias actuales referidas al rol del Estado le asignan una función de promoción de la actividad productiva.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La intensidad de esta promoción se ve limitada por la disponibilidad de recursos tanto financieros como técnicos. Esta asignación de recursos se verá incrementada y tendrá una aceptación social mayor si existen planes de trabajo y programas como los que propone la ley 25.422, que puedan ser evaluados, medidos y que cuenten con el consenso de la actividad a la que están dirigidos.

Un punto de discusión que debe ser abordado es el alcance del término "promoción". Este término puede ser interpretado en forma acotada, por el cual el Estado promueve determinada actividad generando marcos legales que faciliten su desarrollo, creando estímulos como la desgravación o diferimientos impositivos, o creando líneas de financiamiento con tasas subsidiadas. Este tipo de medidas sin dudas tienen impacto positivo cuando existen productores con una estructura empresarial que les permita capitalizar este tipo de beneficios.

Las posibilidades de promover la actividad ovina con este tipo de medidas se limitan a menos del cinco por ciento (5%) de los productores de la Provincia de Río Negro. Esto surge de la estratificación por tamaño de majada que indica que el noventa y cinco por ciento (95%) de los ganaderos del departamento 25 de Mayo poseen menos de 2.500 ovinos, de los cuales el sesenta y ocho por ciento (68%) poseen menos de 500 lanares. Esta escala de producción hace que la mayor parte se encuentre prácticamente en el área de la economía no formal.

Merece destacarse que a la fecha del Censo Nacional Agropecuario del año 1988, en la región considerada (incluyendo en este caso del Departamento San Antonio) más del cincuenta por ciento (50%) de las explotaciones poseían menos de 500 cabezas ovinas, y que el porcentaje de explotaciones que superaban los 4000 ovinos no alcanza al cinco por ciento (5%). Si se considera que las existencias ovinas provinciales disminuyeron en más del treinta por ciento (35%) desde dicho año, resulta claro que una estratificación actualizada evidenciará aún más el predominio de explotaciones pequeñas.

Las consecuencias del reducido tamaño de la mayoría de las explotaciones se traduce primariamente en un escaso nivel de ingresos para la mayor parte de los productores, lo que condiciona sus posibilidades de progreso económico y social. Mas grave aún, y a juzgar por los datos de los niveles de instrucción y escolarización, esta realidad no sólo afecta a la actual generación de productores, sino que estaría limitando seriamente las posibilidades de más de una generación futura.

En función de esta realidad provincial, y teniendo en cuenta que el objetivo es retener en su lugar a los productores para evitar la migración con las consecuencias sociales que esto implica. la ley n° 25.422 es una herramienta fundamental para el sector ovino provincial, permitiendo que este nuevo rol promotor del estado incorpore



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acciones diseñadas para esta estructura productiva que generen un incremento de la productividad, una mejora de la calidad, diversifiquen la oferta, estimulen la incorporación y valor agregado a lo producido y promuevan mecanismos de comercialización que incrementen la apropiación de la producción primaria de las utilidades generadas por la actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional para la Recuperación de la Ganadería Ovina n° 25.422.

Artículo 2°.- Designase como autoridad de aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina a la Secretaría de Estado de Producción dependiente del Ministerio de Economía, quién podrá realizar acuerdos de complementación con otras jurisdicciones.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.